

Respuesta al requerimiento N°2010065591

C.N.M.V.
Dirección General de Mercados
C. / Marqués de Villamagna, 3
28001 Madrid

Valencia, a 9 de junio de 2010

Muy Sres. nuestros:

En contestación a su escrito de fecha 20 de mayo de 2010 (con número de registro de salida de la Comisión Nacional de Valores 2010065591) sobre información adicional a la contenida en la Memoria de las cuentas anuales consolidadas de Natra, S.A. y sociedades dependientes, así como en la Memoria de las cuentas anuales individuales de Natra, S.A., les adjuntamos a la presente la respuesta a las cuestiones que nos plantean en el mismo orden previsto en el mencionado escrito.

Confiando en que la información facilitada satisfaga adecuadamente su requerimiento, les saluda atentamente,

Daniel Lozano Lozano

Vicesecretario del Consejo de Administración
Director General Económico-Financiero
Natra, S.A.

1. **“Incertidumbre en el informe de auditoría relacionada con la recuperabilidad futura de las inversiones en las sociedades del subgrupo Laboratoires Forte Pharma y en la sociedades Forte Pharma Ibérica, S.L.U., Natrajacali NV y Les Delices d’Ellezelles S.P.R.L. cuyo importe es superior a su valor teórico contable, y una incertidumbre en las cuentas anuales consolidadas relacionada con la recuperación de los fondos de comercio de dichas sociedades, que ascienden a 96,6 millones de euros”**
- 1.1 “Desgloses informativos exigidos por el párrafo 134.f) de la NIC 36, Deterioro del valor de los activos”

Para las sociedades del grupo Forte Pharma:

- (i) Tal y como se describe en la Nota 5 de la memoria consolidada y a partir de la valoración obtenida del modelo, que recoge las proyecciones estimadas de acuerdo con el Plan de Negocio, el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades), excede su importe en libras en 118 millones de euros.
- (ii) Consideramos que la hipótesis clave es la tasa de crecimiento anual de ventas durante el quinquenio, siendo el valor asignado el 20%.
- (iii) Para igualar el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) a su importe en libras, la tasa media de crecimiento de los flujos esperados debería reducirse a un 11,7%.

Si bien los párrafos 91 a 95 de la NIC 36 han sido eliminados de la norma, la Dirección considera que no existe ajuste teórico (fondo de comercio atribuible a los intereses minoritarios) dado que la UGE (Grupo Forte Pharma) está participada al 100% por Natraceutical, S.A.

En este mismo sentido, no aplica el ajuste teórico por el fondo de comercio atribuible a los intereses minoritarios en la revisión del importe recuperable de las unidades generadoras de efectivo (Natrajacali NV y Les Delices d’Ellezelles S.P.R.L) y su importe en libras dado que ambas sociedades están participadas al

Respuesta al requerimiento N°2010065591

100% por la sociedad Txocal Oñati, S.L.U. que a su vez está participada al 100% por Natra, S.A., sociedad dominante del Grupo Natra.

Para la sociedad Natrajacali NV:

- (iv) El importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) que excede su importe en libros es de 31 millones de euros.
- (v) Consideramos que la hipótesis clave es la tasa de crecimiento anual de ventas durante el quinquenio, siendo el valor asignado el 14 %.
- (vi) Para igualar el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) a su importe en libros, la tasa media de crecimiento de los flujos esperados debería reducirse a un 8%.

Para la sociedad Les Delicesd'Ellezelles S.P.R.L :

Actualmente, la actividad de esta sociedad se está fusionando con la de la sociedad All Crump NV. El plan de negocio se ha realizado considerando a ambas sociedades como una unidad.

- (vii) El importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) que excede su importe en libros es de 79 millones de euros.
- (viii) Consideramos que la hipótesis clave es la tasa de crecimiento anual de ventas durante el quinquenio, siendo el valor asignado el 9%.
- (ix) Para igualar el importe recuperable de la unidad (o grupo de unidades) a su importe en libros, la tasa media de crecimiento de los flujos esperados debería reducirse a un 5,6%.

Los planes de negocio utilizados por el grupo, son los que han servido y sustentado las aprobaciones de la refinanciación del grupo por parte de los comités de créditos de los bancos participantes en la misma. Dichos planes han sido presentados a los bancos, bajo aceptación de estricta confidencialidad de la información contenida en los mismos y para uso exclusivo en dicha operación.

El análisis y aceptación por parte de los bancos, de dichos planes de negocio, aporta credibilidad a los mismos, ya que son estas entidades las que aportan financiación y asumen el riesgo real en caso de no cumplirse.

1.2 “Información adicional relevante para la comprensión de la situación actual de los factores en que se fundamenta la duda del auditor sobre la recuperación de la inversión en las mencionadas sociedades, incluidos sus respectivos fondos de comercio”

La duda de los auditores externos hace referencia al cumplimiento de los planes de negocio, principalmente por el crecimiento estimado de las ventas y EBITDA de las sociedades del grupo Forte Pharma en los próximos ejercicios en el contexto de crisis generalizada que ha afectado a la demanda. Sin embargo, la Sociedad ha estimado las cifras de acuerdo con previsiones del mercado y utilizando datos estimativos del sector. Adicionalmente, y dado que las cifras del ejercicio 2009 no han sido representativas del sector y que han sido propiciadas por la situación de crisis de la economía global, se ha estimado que a partir de 2010 la totalidad de sociedades del subgrupo Forte Pharma volverán a los niveles de ventas y EBITDA alcanzados en los ejercicios anteriores a la crisis.

En cuanto a las otras dos sociedades (Natrajacali NV y Les Delicesd'Ellezelles S.P.R.L), el incumplimiento del plan de negocio elaborado por la Dirección en el ejercicio anterior y que proyectaba unas ventas en el ejercicio 2009 significativamente superiores a las realmente producidas y las hipótesis de crecimiento en ventas consideradas en el plan de negocio elaborado por la Dirección en el ejercicio 2009, son los fundamentos de la duda del auditor sobre la recuperación de la inversión. La Dirección del Grupo estima que la disminución de las ventas ha sido una desviación puntual, y considera que no hay un riesgo asociado a la recuperabilidad de las inversiones (o fondos de comercio) en ejercicios futuros.

1.3 En el segmento del cacao y chocolate, para los cálculos del valor de uso de cada unidad generadora de efectivo, señalar cuál ha sido la tasa de crecimiento empleada para extrapolar las proyecciones más allá del periodo cubierto por los presupuestos.

Al tratarse de un mercado con grandes posibilidades de crecimiento, se ha optado por utilizar una tasa de crecimiento a perpetuidad del 3%, que es inferior a la tasa de crecimiento esperada en los planes de negocio, si bien, se ha comprobado que utilizando una tasa a perpetuidad del 0% no habría problema de recuperación de la inversión en ninguno de los planes de negocio revisados y aprobados por la Dirección.

- 1.4 Justificación de los motivos por los cuáles las tasas de crecimiento empleadas para extrapolar las proyecciones de flujos de efectivo del periodo cubierto por los presupuestos se han incrementado en el ejercicio 2009 con respecto al ejercicio 2008 y si se basan en fuentes externas de información o en estimaciones internas. En el ejercicio 2008 la tasa de crecimiento de la UGE de cacao y chocolate era del 10% y la de los elementos nutricionales entre un 2% y un 12%, mientras que en el presente ejercicio se han utilizado tasas medias comprendidas entre el 9% y el 14% para el segmento de cacao y chocolate, y de entre el 6% y el 20%, para el segmento de elementos nutricionales.

En relación con el segmento de elementos nutricionales

Al 31 de diciembre de 2008 la Sociedad tenía asignados varios fondos de comercio a diferentes filiales del grupo, mientras que a 31 de diciembre de 2009 únicamente tiene asignados fondos de comercio a sociedades del grupo Forte Pharma, ya que el resto de filiales que tenían asignados fondos de comercio han sido incluidas dentro de la operación de integración de la División de Ingredientes Funcionales del Grupo Natraceutical en la compañía cotizada francesa Naturex S.A., operación explicada con detalle en la Memoria de las cuentas anuales consolidadas del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2009, en la Nota 8 "Acuerdo con Naturex S.A.". Como consecuencia de esta venta, en el ejercicio anterior se utilizaban tasas de crecimiento menores, dado que las sociedades vendidas operaban en negocios maduros con un crecimiento limitado.

Por otra parte, en relación a la máxima tasa de crecimiento utilizada, ésta corresponde al crecimiento de la cifra de negocios esperado en las ventas en el plan de negocios quinquenal. La Sociedad estima que, tras la crisis económica no prevista que ha afectado considerablemente al sector de los complementos nutricionales, el Grupo podrá alcanzar niveles de ventas similares a los de los ejercicios anteriores al inicio de la crisis de confianza y consumo derivado del

entorno económico global. Adicionalmente, el Grupo ha desarrollado un nuevo plan de negocio del subgrupo Forte Pharma que contempla un plan de expansión, sustentado en diversificación de mercados y de productos, que soporta las estimaciones de crecimiento previsto.

En relación con el segmento del cacao y chocolate

La Dirección del Grupo, en base a la propia experiencia acumulada en este mercado, considera que la desaceleración producida por la crisis económica ha pasado ya por su peor momento y que a partir de 2010 las empresas del Grupo Natra cuya actividad consiste en algún ciclo del segmento del cacao y chocolate comenzarán a alcanzar niveles de ventas similares a los de ejercicios anteriores al inicio de la crisis de confianza y consumo derivado del entorno económico global. Por tanto, se esperan tasas de crecimiento superiores a las contempladas en el plan de negocio aprobado en el ejercicio anterior.

2. **“Acuerdo de integración de la división de ingredientes naturales de Natraceutical en la sociedad francesa Naturex SA, por el que ha recibido en contraprestación una participación en su capital social y aportaciones dinerarias sujetas a determinadas condiciones relacionadas, fundamentalmente, con las cifras definitivas del cierre del ejercicio 2009 de las sociedades intervinientes en el acuerdo, estando, a la fecha de su informe, pendientes de conclusión definitiva los términos en los que se llevarán a cabo los acuerdos finales, por lo que no es posible determinar objetivamente los efectos que pudieran derivarse sobre la contabilización de la mencionada transacción”**
- 2.1 “Acuerdos finales que están pendientes de conclusión a los que hace referencia la incertidumbre, el estado a la fecha de contestación de este requerimiento de dichos acuerdos, si existe un plazo máximo para su resolución, y los efectos que podrían derivarse de ellos en la información financiera del grupo en los ejercicios 2009 y 2010. Circunstancias bajo las que se recibiría el pago variable adicional por importe de hasta 10 millones de euros y si este pago variable está basado en lo indicado por el párrafo 34 de la NIC 37 Provisiones, pasivos contingentes y activos contingentes”

Respuesta al requerimiento N°2010065591

El plazo máximo para llegar a un acuerdo entre las partes es a finales de julio de 2010, en caso de no alcanzarlo se seguirá la vía de arbitraje, proceso por el que se determinará el importe que le corresponde a cada una de ellas.

Sin poder cuantificarse todavía, la dirección espera un impacto positivo en la situación patrimonial, incluso aunque estuviera obligada a acudir a un proceso de arbitraje, dado que considera que las metodologías y estimaciones utilizadas, están basadas en sus previsiones de resultados y en su conocimiento del negocio. Principalmente, el acuerdo pendiente de conclusión es la determinación del pago variable con un máximo de 10 millones de euros en base al EBITDA a 31 de diciembre de 2009 de las sociedades de la División de Ingredientes Funcionales del Grupo Natraceutical que se han integrado en la compañía cotizada francesa Naturex S.A., así como otras reclamaciones en ambos sentidos de diversa naturaleza. A este respecto ambos grupos difieren en sus enfoques e interpretaciones y se están llevando a cabo negociaciones para tratar de homogeneizar los criterios de ambas partes. Dada la situación inicial de la negociación a la fecha de formulación de las cuentas anuales consolidadas, no es posible realizar una estimación fiable y por tanto no es posible cuantificar el efecto patrimonial que podría derivarse del acuerdo definitivo. Adicionalmente, informarles que a fecha de contestación del presente requerimiento no ha habido avances sustanciales en relación a estos acuerdos.

2.2 Motivos por los cuales no se ha registrado dentro del valor de la inversión el fondo de comercio implícito en la adquisición

Dado que la participación indirecta del Grupo Natra en Naturex, S.A. es del 21,05%, la misma se ha consolidado por el método de la participación (puesta en equivalencia) tal y como se indica en la Nota 3-e de la memoria consolidada. No obstante, con el fin de desglosar más información, el fondo de comercio implícito de 24.574 miles de euros ha sido registrado dentro del epígrafe "Fondo de comercio" del balance consolidado. En cumplimiento del párrafo 23.a) de la NIC 28 "Inversiones en entidades asociadas" dicho importe se debería reclasificar al epígrafe "Inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación". Tratándose de una reclasificación entre partidas del activo no corriente, la misma no tendría efecto en el total activo consolidado ni impacto patrimonial. Procederemos a modificar la contabilización de esta participación de acuerdo a su requerimiento por lo que en la información financiera del primer semestre del 2010 ya aparecerá este fondo de comercio como más importe de las inversiones contabilizadas aplicando el método de la participación.

- 2.3 “Valoración que se ha otorgado a las acciones de Naturex y su valor de cotización al 30 de diciembre. En caso de no ser coincidentes, justificación de por qué no han tomado su precio de cotización como el más representativo de su valor razonable y el importe y naturaleza de los gastos que han sido activados como consecuencia de la operación”

Para la firma del contrato de integración de la División de Ingredientes Funcionales del Grupo Natraceutical en la compañía cotizada francesa Naturex S.A. se contrató un experto independiente para la valoración de las nuevas acciones que se emitieron para la ampliación de capital de Naturex, S.A. mediante aportación de las sociedades y activos del Grupo, en las que se estimó un valor unitario de las mismas de 32 euros, teniendo en cuenta las previsiones de la compañía de obtención de resultados para los próximos ejercicios. El valor de cotización de las acciones a 30 de diciembre de 2009 fue de 26,38 €/acción. Se ha considerado que el valor de la cotización no es representativo ya que el Grupo ha adquirido un porcentaje de participación significativo, que el Free Float no es significativo y que los planes de negocio evaluados de Naturex, S.A., soportan de forma suficiente la valoración del experto independiente para el registro de la operación.

En relación a los gastos activados como mayor valor de la inversión, éstos han supuesto 1,5 millones de euros, en concepto de asesores, due diligence y abogados que ha participado en el proceso de fusión.

- 3 La nota 23 transacciones con partes vinculadas se refiere a 3 ventas de acciones de Natraceutical con un consejero, materializándose mediante un contrato de venta con opción de compra y un contrato de venta con pacto de recompra por importes de 2,910 miles de euros y 2.333 miles de euros respectivamente. Adicionalmente la sociedad dominante ha vendido y posteriormente ha comprado 2.070.000 acciones de Natraceutical, que ha supuesto un beneficio patrimonial para la empresa de 107 miles de euros. A este respecto señalen:**

- 3.1 Las condiciones de los referidos contratos de venta así como de sus respectivos opciones de compra y pactos de recompra

En relación con el contrato de venta y opción de compra suscrito el 31 de julio de 2009 y elevado a público mediante escritura otorgada el 31 de julio de 2009, ante el Notario de Valencia Don Carlos Pascual de Miguel con el número 1.837 de su protocolo ("Contrato 1"), las condiciones pactadas fueron las siguientes:

a) Venta de acciones de Natraceutical, S.A. por Natra, S.A. a Carafal Investment, S.L.U.

Natra, S.A. vende a Carafal Investment, S.L.U. (en adelante, "Carafal") 6.818.000 acciones de Natraceutical, S.A. (las "acciones") en una operación en bloque, por un precio equivalente al de su cotización incrementado en una prima del 5,77% por acción, es decir, 0,44 euros por acción. Dicho precio es satisfecho en su totalidad en ese mismo momento.

b) Opción de compra:

Carafal otorga una opción de compra sobre las acciones en todo o en parte; en cuya virtud Carafal, se compromete a transmitir las acciones o parte de las mismas a Natra, S.A. en el momento que esta ejercite la opción.

c) Precio de la opción:

En caso de ejercicio de la opción por Natra, S.A., el precio de las acciones o de parte de ellas respecto de las que se ejercite, será un importe incrementado en el coste financiero efectivamente soportado por Carafal para la obtención del importe del precio satisfecho por la compra de las acciones.

El precio de la opción será satisfecho mediante transferencia bancaria.

En el caso de ejercicio de la opción, las acciones respecto de las cuales se haya ejercitado la misma, se transmitirán libres de toda carga o gravamen.

d) Ejercicio de la opción:

Natra, S.A. podrá ejercitar la opción sobre la totalidad o parte de las acciones, a su sola discreción durante el plazo de 6 meses a contar desde el 31 de julio de 2009. Transcurrido dicho plazo de ejercicio de la opción, esta caducará

Respuesta al requerimiento N°2010065591

automáticamente y definitivamente. (Posteriormente se realizó una ampliación del plazo de ejercicio hasta el 31 de marzo de 2010).

Se entenderá ejercitada la opción en el supuesto en que Natra, S.A. remita una notificación escrita a Carafal, la cual debe comprender: decisión de comprar las acciones, fecha y hora en la que se pretende realizar la transmisión y número de acciones sobre la que se ejercita la opción. La comunicación deberá remitirse con al menos cinco días hábiles de antelación respecto de la fecha de la transmisión.

El ejercicio de la opción será irrevocable.

Durante el plazo de ejercicio de la opción, Carafal no podrá transmitir las acciones a ningún tercero.

e) Cesión de derechos:

Carafal no podrá transmitir ni ceder total o parcialmente, los derechos y obligaciones asumidas en virtud del presente contrato a favor de terceros.

El contrato se registrará e interpretará según las leyes de España.

f) Jurisdicción y competencia:

Para la resolución de cualquier discrepancia, las partes se someten a los Tribunales de la ciudad de Valencia.

g) Gastos e impuestos:

Serán satisfechos según ley.

g) Notificaciones:

Cualquier notificación se hará por escrito vía fax o correo certificado.

h) Separabilidad:

Si cualquier cláusula fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz; tal nulidad o ineficacia afectará tan solo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, y el contrato subsistirá en todo lo demás.

En relación con el contrato de opción de venta y pacto de recompra, suscrito el 5 de noviembre de 2009 y elevado a público mediante escritura otorgada el 5 de noviembre de 2009, ante el Notario de Valencia Don Fernando Pascual de Miguel con el número 3.890 de su protocolo (Contrato 2), las condiciones fueron las siguientes:

a) Compraventa de acciones de Natraceutical, S.A.

El 5 de noviembre de 2009, Carafal compra a Natra, S.A. un total de 3.453.834 acciones de Natraceutical, S.A., en operación de bloques, por un precio equivalente al de su cotización más una prima del 1% por acción, es decir, 0,439 euros por acción, lo que hace un precio total de 1.516.233 euros.

b) Opción de venta:

Carafal se compromete a decisión y requerimiento de Natra, S.A. a adquirir de Natra, S.A. adicionalmente un número total máximo de 3 millones de acciones de Natraceutical, S.A., con anterioridad al 30 de Noviembre de 2009, por un precio equivalente al de su cotización en la fecha en la que las adquiera incrementado en una prima del 1% por acción.

Natra, S.A. podrá requerir a Carafal, para que esta última adquiera la totalidad o parte de los 3 millones de acciones de Natraceutical en cada momento, mediante la formalización de una o varias compraventas, siempre en el mercado de bloques.

Para la ejecución de las compraventas, Natra, S.A. deberá remitir una notificación a Carafal, determinando la fecha de la formalización de las compraventas y el número de acciones respecto a las que desea llevar a cabo la misma, con una antelación de al menos siete días.

Las acciones objeto de compraventa se transmitirán libres de toda carga o gravamen.

Respuesta al requerimiento N°2010065591

El precio será satisfecho mediante transferencia bancaria a la cuenta indicada por Natra, S.A.

c) Pacto de recompra:

Carafal transmitirá a Natra, S.A. y Natra, S.A. adquirirá de Carafal las 3.453.834 acciones, así como las acciones que haya adquirido del total de 3 millones.

La compraventa objeto de la presente cláusula habrá de celebrarse no mas tarde del 31 de enero del 2010. No obstante si llegada dicha fecha, no se hubiese producido la compraventa, Carafal podrá otorgar una prórroga para la formalización de la misma, que no podrá ser posterior al 31 de marzo de 2010. Finalmente, se otorgó dicha prórroga hasta el 31 de marzo de 2010.

La compraventa objeto del presente pacto, podrá realizarse en un acto sobre la totalidad de las acciones o en varios actos sobre la parte de las acciones hasta alcanzar el número total de las mismas, siempre en el mercado de bloques.

d) Precio de la compraventa:

El precio de las acciones o de parte de ellas, será un importe igual al precio satisfecho por Carafal, para la adquisición de las mismas, incrementado en el coste financiero soportado efectivamente por Carafal para la obtención del importe del precio, calculado por el tiempo que medie entre la adquisición por Carafal y el momento en que Natra, S.A. recompre las acciones.

El precio de recompra será satisfecho a Carafal por Natra, S.A., mediante transferencia bancaria.

Las acciones objeto de compraventa se transmitirán libres de toda carga o gravamen.

e) Formalización de la compraventa:

Para la ejecución de la compraventa, Natra, S.A. deberá remitir una notificación a Carafal determinando la fecha de formalización de la compraventa y el número de acciones respecto de las que desea llevar a cabo la misma.

Respuesta al requerimiento N°2010065591

Entre la fecha de recepción de la notificación por Carafal hasta la formalización de la misma, deberá darse un plazo de al menos siete días.

Dentro del último mes del plazo de vigencia establecido para la compraventa, quedará a elección de Carafal la determinación exacta del día en que deba formalizarse la compraventa de las acciones, a cuyo efecto se lo comunicará a Natra, S.A. con al menos una antelación de siete días.

La notificación de la voluntad de recomprar, será irrevocable y obligará a Natra, S.A. a llevar a cabo la compraventa de las acciones respecto a las que se refiera la notificación de acuerdo establecido en esta cláusula.

Carafal durante el plazo de vigencia del presente pacto de recompra, no podrá transmitir las acciones a ningún tercero.

f) Cesión de derechos:

Carafal no podrá transmitir ni ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones asumidas en virtud del presente contrato a favor de terceros.

g) Ley aplicable:

El presente contrato se registrará e interpretará de acuerdo con las leyes de España.

h) Jurisdicción y competencia:

Para la resolución de cualquier discrepancia, las partes se someten a los Tribunales de la ciudad de Valencia.

i) Gastos e impuestos:

Serán satisfechos según ley.

j) Notificaciones:

Cualquier notificación se hará por escrito vía fax o correo certificado.

k) Separabilidad.

Si cualquier cláusula fuese declarada total o parcialmente nula o ineficaz, tal nulidad o ineficacia afectará tan solo a dicha disposición o a la parte de la misma que resulte nula o ineficaz, y el contrato subsistirá en todo lo demás.

3.2 Motivos por los cuales, los administradores entienden que no se ha realizado la cesión de la propiedad en los dos primeros contratos mencionados en la nota, toda vez que el texto indica que la primera ha sido materializada mediante un contrato de venta con opción de compra.

Con fecha 28 enero de 2010, y ante la imposibilidad de ejercer la opción de compra establecida en el Contrato 1, Natra, S.A. y Carafal formalizaron una prórroga de la opción de compra hasta el 31 de marzo de 2010

Adicionalmente, y no habiendo ejecutado Natra al 31 de enero de 2010 ni la opción de compra ni el pacto de recompra, Carafal facturó a Natra el coste financiero soportado. Siendo éste una parte más del precio de venta en caso de que se ejecutaran la opción de compra y el pacto de recompra.

Los Administradores del Grupo entienden que no se ha realizado la cesión de la propiedad, y que el fondo de estos contratos ha sido la obtención de financiación y en ningún caso la enajenación de las acciones. Es decir, no ha existido una transmisión de los riesgos y beneficios asociados a las acciones.

Con fecha 30 de marzo de 2010 (posterior a la formulación de las cuentas anuales del ejercicio 2009), Natra y Carafal han firmado la resolución de ambos contratos.

A continuación se expone el resumen de las condiciones del acuerdo de resolución del Contrato 1 y del Contrato 2:

a) Fecha: 30 de marzo de 2010

b) Objeto: Resolución de los contratos de fecha 31-07-09 y 5-11-09.

Respuesta al requerimiento N°2010065591

Se resuelven de pleno derecho los dos contratos por lo que dejan de ser exigibles las obligaciones establecidas en los mismos.

c) Compensación/indemnización por la resolución de los contratos:

Carafal entregará a Natra, S.A. la plusvalía que obtenga de las ventas de las acciones de Natraceutical, S.A. que adquirió por los contratos 1 y 2, que será igual a la diferencia positiva entre el valor de venta y el valor de adquisición, menos los gastos y comisiones incurridos en la transmisión, la cuota del impuesto de sociedades (tipo de gravamen por el beneficio obtenido de Carafal), menos los intereses, comisiones y demás gastos derivados de la financiación que Carafal tuvo que solicitar para la compra de las acciones de NTC y las disminuciones de valor que se produzcan por estas transmisiones.

Si no hubiera plusvalía o no fuera suficiente para compensar los gastos financieros incurridos, aquellos que no se hayan podido compensar serán satisfechos por Natra, S.A. a Carafal no más tarde del 31 de marzo de 2011.

d) Plazo de venta: En doce meses desde la fecha del presente contrato, es decir, no más tarde del 30 de marzo de 2011.

e) Pago de la indemnización: El pago por Carafal a Natra se hará en un solo pago y al término del plazo en el que Carafal debe realizar la venta de las acciones.

Este acuerdo de resolución ratifica nuestra postura de que la naturaleza de estos contratos es la obtención de financiación, y que los derechos y obligaciones no se han transmitido en su totalidad, pues aún firmando este contrato, Natra seguiría obteniendo el beneficio de la venta que obtuviera Carafal descontado el gasto financiero.

4 **“Las cifras que contienen los estados financieros, individuales y consolidados, incluidos en las cuentas anuales no coinciden exactamente con las correspondientes del informe financiero del segundo semestre”**

4.1 “De acuerdo con lo establecido por el artículo 16 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, y su desarrollo por el apartado B. c) de las Instrucciones para la

elaboración del informe financiero semestral (modelo general), de la Circular 1/2008 de 30 de enero, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la sociedad debería enviar de nuevo el informe financiero correspondiente al segundo semestre de 2009 para incorporar tales variaciones, indicando en el capítulo II. Información complementaria a la información periódica previamente publicada, la naturaleza de los ajustes efectuados entre la fecha de publicación del informe semestral y la formulación de las cuentas anuales”

La Sociedad remitirá a la vez que la respuesta al presente requerimiento de información el nuevo informe financiero semestral para incorporar las variaciones entre el informe financiero del segundo semestre enviado y las cuentas anuales, así como la naturaleza de los ajustes efectuados.

Las principales variaciones han sido las siguientes:

Variación del fondo de comercio y de las inversiones contabilizadas por el método de la participación, al consolidar la participación asociada de Naturex.

Deudas con entidades de crédito: reclasificación de largo a corto para registrar correctamente los vencimientos de las deudas.

Traspaso de activos por impuestos diferidos a pasivos por impuestos diferidos.

Ajuste en derivados para mantener en patrimonio la parte de cobertura eficaz.

Reclasificación entre ganancias acumuladas y reservas en sociedades consolidadas.

Ajuste al resultado por la operación de integración de la división de ingredientes funcionales del grupo en Naturex.

Otros ajustes y reclasificaciones identificados antes de la formulación de cuentas.

- 5 **“La disposición adicional decimoctava de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, asigna al Comité de Auditoría, entre otras funciones, la de establecer las relaciones con los auditores externos de la Sociedad. En relación con la elaboración de las Cuentas Anuales de las entidades emisoras, esta Comisión Nacional entiende que la aplicación práctica de las funciones generales descritas en la referida norma debería incluir, entre otras cuestiones, las supervisión por parte de dicho Comité de la elaboración de las cuentas anuales de la Entidad y su Grupo de conformidad con los principios y normas contables generalmente aceptados, guardando uniformidad con los aplicados en el ejercicio anterior y conteniendo la información necesaria y suficiente para su interpretación y comprensión adecuada, y con el objeto de evitar que los auditores externos e**

independientes de la entidad manifiesten una opinión con salvedades sobre la misma.

- 5.1 En relación con este punto, deberán indicarse las acciones llevadas a cabo por el Comité de Auditoría tendentes a la consecución del objetivo de que los estados financieros expresen la imagen fiel y por ello reciban por parte del auditor una opinión favorable en su informe de auditoría sobre las Cuentas Anuales individuales y consolidadas de Natraceutical, S.A., así como manifestación sobre si el Comité de Auditoría, en su caso, ha preparado para su presentación a la Junta de Accionistas el Informe sobre su actividad anual en el que se describan y expliquen con claridad cuáles han sido las discrepancias entre el Consejo de Administración y los auditores externos.

El Comité de Auditoría se ha reunido en varias ocasiones con los auditores externos para formar criterios y analizar tanto los trabajos previos como los resultados del trabajo de auditoría en general y el contenido en los informes de auditoría individual y consolidado de Natra, S.A. y su Grupo. En base a todos los aspectos reflejados en los puntos anteriores, se ha estimado que las cuentas anuales individuales y consolidadas del ejercicio 2009 expresan la imagen fiel.

Por otro lado, el Comité de Auditoría analizó y valoró particularmente el contenido de las incertidumbres manifestadas por el auditor externo en su informe, si bien, destacando en cualquier caso que las mismas no desvirtúan la conclusión manifestada por el propio auditor externo en el sentido de que las cuentas reflejan adecuadamente la imagen fiel del patrimonio y la situación financiera de la Sociedad, sin perjuicio de aquellas.

Sin otro particular, se despide atentamente,

D. Daniel Lozano Lozano

Vicesecretario del Consejo de Administración
Director General Económico-Financiero
Natra, S.A.